



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2025- GADPRCH

ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Parroquial Rural de Chacarita tiene la función legal de Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; para el efecto cuenta con el permiso de funcionamiento otorgado por el MIES, para el cumplimiento del proyecto de Adultos Mayores “Mis Canitas Felices” con una capacidad de atención para 40 usuarios.

El proyecto descrito, se creó con la finalidad de ir ampliando la cobertura y mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores de la jurisdicción parroquial, mediante el acceso progresivo al ejercicio de sus derechos, al bienestar y a oportunidades de desarrollo, a través de la implementación de políticas públicas equitativas, coordinadas y ejecutadas con eficiencia.

El objetivo es reducir las desigualdades de la protección social, que ha representado la principal problemática de la población adulta mayor en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

Tomando en cuenta que la incidencia de enfermedades y discapacidades crónicas aumentan con la edad, el proyecto está enfocado fundamentalmente en mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores a través del fortaleciendo los centros y servicios de atención, cuyas actividades y acciones están dirigidas a conservar y mejorar las habilidades funcionales de las personas al envejecer y promover su desenvolvimiento de manera independiente en el hogar y la comunidad.

Para el efecto se ejecutan actividades específicas para la atención de adultos mayores dentro de la jurisdicción, en coordinación con diferentes instituciones públicas y privadas, que brindan atención médica general y odontológica.

Ampliando la cobertura mediante la Atención Domiciliaria, donde se brinda acompañamiento, cuidados y recomendaciones en los hogares, así mismo se adecuan lugares para que se reúnan, interactúen y compartan actividades cognitivas.





CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador CRE, en su art 1 determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, la CRE, en el art 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el art 11 numeral 8, y 9 ibidem, determina que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"; "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el art 35 ibidem, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el art 36 de la Constitución determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el art 37 de la CRE dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el art 38 ibidem dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el art 51 numerales 6 y 7 de la Constitución, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;



Que, el art 66 num 3 literal b) de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el artículo 226 CRE, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, el Art. 3 del COOTAD determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Que, el Art. 4 ibidem señala que son Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 64 del Cootad, dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 67 lit a) ibidem señala que a la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, el Art. 249 ibidem señala el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que el Art. 9 de la Lopam señala que Corresponde al Estado los siguientes deberes:

a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Que, el Art. 12 de la Lopam establece los Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que el Art. 16 ibidem garantiza el Derecho a la vida digna. Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento

de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Que, el Art. 22 de Losep establece los que son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;

f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

Que, de acuerdo a la Planificación, el GADPR Chacarita, elaboró los proyectos sociales a ejecutar, debidamente Financiados con fondos provenientes del de recursos propios de los GAD.

La inversión se realiza a través de la ejecución de proyectos y programas que se alinean con las políticas de desarrollo social del gobierno parroquial.

Que, con fecha 02 de enero de 2025, el Secretario -Tesorero emite la correspondiente certificación presupuestaria N° 2, para la contratación de una promotora socia para la ejecución del proyecto como dispone el art 115 del COPLAFIP.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024 se suscribió el permiso de funcionamiento de atención EXTRA-MURAL al GADPR Chacarita, para garantizar la atención a los adultos mayores de nuestra jurisdicción.

Siendo el Gad Parroquial Rural de Chacarita, una institución pública inclusiva, donde sus dignatarios y demás servidores públicos se involucran diariamente en mejorar la atención ciudadana en general y específica a los grupos vulnerables, fundamentada en los derechos de las personas adultas mayores, reconocidas en la Constitución y leyes, normativas que garantizan el derecho a una vida digna y la plena integración social, tomando en cuenta el masivo éxodo de jóvenes a las ciudades, dejando las labores agropecuarias y el envejecimiento poblacional de la parroquia, eso trae consigo la necesidad de considerar el cuidado del adulto mayor y articular como ejes transversales las políticas sociales y no discriminación, debido a ello debemos considerar que la institución desde su creación cuenta con una capacidad de atención de 120 adultos mayores, provenientes de los diferentes recintos y centros poblados de la parroquia, que han estado bajo la

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2025- GADPRCH**ORGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El GAD Parroquial Rural de Chacarita tiene la función legal de Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; para el efecto cuenta con el permiso de funcionamiento otorgado por el MIES, para el cumplimiento del proyecto de Adultos Mayores “Mis Canitas Felices” con una capacidad de atención para 40 usuarios.

El proyecto descrito, se creó con la finalidad de ir ampliando la cobertura y mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores de la jurisdicción parroquial, mediante el acceso progresivo al ejercicio de sus derechos, al bienestar y a oportunidades de desarrollo, a través de la implementación de políticas públicas equitativas, coordinadas y ejecutadas con eficiencia.

El objetivo es reducir las desigualdades de la protección social, que ha representado la principal problemática de la población adulta mayor en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

Tomando en cuenta que la incidencia de enfermedades y discapacidades crónicas aumentan con la edad, el proyecto estuvo enfocado fundamentalmente en mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores a través del fortaleciendo los centros y servicios de atención, cuyas actividades y acciones estaban dirigidas a conservar y mejorar las habilidades funcionales de las personas al envejecer y promover su desenvolvimiento de manera independiente en el hogar y la comunidad.

Para el efecto se ejecutan actividades específicas para la atención de adultos mayores dentro de la jurisdicción, en coordinación con diferentes instituciones públicas y privadas, que brindan atención médica general y odontológica.

Ampliando la cobertura mediante la Atención Domiciliaria, donde se brinda acompañamiento, cuidados y recomendaciones en los hogares, así mismo se adecuan lugares para que se reúnan, interactúen y compartan actividades cognitivas.

responsabilidad de la institución con la misma cantidad de recursos que corresponde al 10% del presupuesto anual institucional, considerando que no podemos excluir a los otros 80 adultos mayores, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y acceder a ser parte del proyecto social, en cumplimiento del Art.16 de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores y en el Art. 10 del reglamento General de la ley ibidem.

Contribuyendo al desarrollo integral de los territorios y al cierre de brechas de desigualdad.

En este sentido el Órgano Legislativo del Gobierno Parroquial Rural de Chacarita en sesión Ordinaria del 29 de septiembre, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Cootad, Lopam y demás leyes pertinentes, **RESUELVE:**

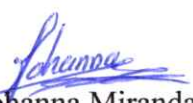
EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN DE INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL PROYECTO DE ADULTOS MAYORES "MIS CANITAS FELICES DE 40 A 120 BENEFICIARIOS."

PRIMERO.-Aprobar por UNANIMIDAD, la Socialización y aprobación de incremento de la capacidad de atención a personas adultas mayores en el Proyecto de Adultos Mayores "Mis Canitas Felices de 40 a 120 beneficiarios.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los señores Vocales y al Secretario -Tesorero del Gad Parroquial del GADPR Chacarita para su aplicación administrativa y económica, como dispone el art 101 del código orgánico administrativo.

Cumplase y notifíquese. -

Dado y firmado en la Parroquial Chacarita, a los 2 días del mes de octubre de 2025.


Abg. Johanna Miranda Escobar
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
CHACARITA

GADPRCH-2023

RUC:1260041920001
gadruralchacarita23@hotmail.com
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

Jimmy H

Sr. Jimmy Arana Alvarado
VICEPRESIDENTE DEL GADPR CHACARITA

Delsy Portilla

Sra. Delsy Portilla Martínez
VOCAL DEL GADPR CHACARITA

Juan H

Sr. Juan Moncada Naranjo
VOCAL DEL GADPR CHACARITA

Narcisca P.I.

Lcda. Narcisca Peñafiel Izquierdo
VOCAL DEL GADPR CHACARITA

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa Nro. N° 001-2025-GADPRCH, fue firmada por la, Presidenta y Vocales del GADPR Chacarita, en el lugar y fecha antes señalados.

David Herrera

Lcdo. David Herrera Villalva
SECRETARIO- TESORERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

